

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la parte actora presentó escrito de subsanación de la reforma demanda, dentro del término legal.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180001500

Como fueron debidamente corregidas las falencias indicadas en auto anterior, se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA**.

En consecuencia, se corre traslado a los llamados a juicio por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

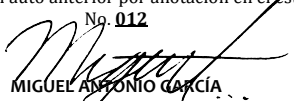
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **03 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **012**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que el curador ad litem de JULIO CÉSAR OCHOA GONZÁLEZ allegó contestación de la demanda y que se aportó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por la señora BLANCA CECILIA OCHO DE ULLOA, todo dentro del término legal. Adicionalmente, se presentó reforma de la demanda (Fls. 72 a 92) en el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S, se realizó el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se allegó prueba de la publicación del edicto. Sírvase proveer.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180009900

En primer lugar, se advierte que la contestación presentada en nombre del señor **JULIO CÉSAR OCHOA GONZÁLEZ** cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T y S.S.

Ahora, en relación con la subsanación de la contestación de la demanda, presentada en nombre de la señora **BLANCA CECILIA OCHO DE ULLOA**, se advierte que, si bien se contestan 40 hechos cuando son 36, las respuestas a los hechos 1 a 36 coinciden con las situaciones fácticas planteadas en la demanda y en la subsanación. Por ello, no se tendrán en cuenta las respuestas a los hechos 37 a 40 y se entienden cumplidos los requisitos de la norma antes referida.

En ese orden, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de los encartados.

De otro lado, como se presentó oportunamente, **SE ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA**, conforme al artículo 28 inciso 2º del C.P.T. y S.S. (Folios 81 a 89). En consecuencia, se corre traslado a los llamados a juicio por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º ibidem.

De igual manera, se tiene como nueva encartada a la sociedad **JESÚS A OCHOA Y CIA EU EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la referida demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contestaron oportunamente, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó escrito de allanamiento y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. De otro lado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no se notificó personalmente del auto admisorio, pese a que se remitieron en debida forma el citatorio y el aviso y se allegaron los certificados de envío con resultado positivo.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190020900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** como apoderados judiciales principales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y a la doctora **ANA MILENA OSPINA BERMEJO**, como apoderada sustituta, de la primera encartada referida, de acuerdo con el memorial de sustitución.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **CARLOS AUGUSTO CORTÉS REINOSO** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderados de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respectivamente.

Ahora, se observa que, al estar el proceso al despacho, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se notificó personalmente del auto admisorio (Fl. 340) y presentó contestación dentro de los 10 días hábiles siguientes, cuando el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., por lo que debe entenderse presentado en tiempo.

En ese orden, como las contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por todas las encartadas.

De otro lado, se acepta el **allanamiento** de las pretensiones realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** visible a folio 327, conforme al artículo 98 del C.G.P.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que la encartada contestó la demanda dentro del término legal y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190045500

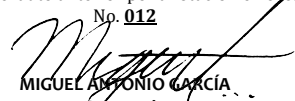
Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **GONZALO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado del **EDIFICIO TIBURCIO ROJAS PARRA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y que la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 03 de febrero de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 012  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, las encartadas contestaron dentro del término legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180045700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **MARIA ESTELA PAEZ BETTER** y **HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN** como apoderados principal y sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, respectivamente y a los doctores **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** como apoderados de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** respectivamente, conforme a los poderes y sustitución allegados.

Ahora, dado que se surtieron las notificaciones según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por todas las encartadas.

Respecto de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se deja claro no se tendrá en cuenta la respuesta al hecho 21, en tanto que en la demanda solamente se incluyeron 20 hechos.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

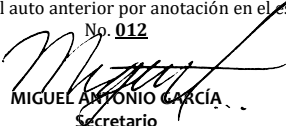
Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO**, identificadas en legal forma,

como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución (Fl. 245 a 250).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 03 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 012

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contestaron dentro del término legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180078900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **CARLOS ANDRES JIMÉNEZ LABRADOR** como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **MÓNICA PAOLA GALVIS VÉLEZ** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **BRAYAN LEÓN COCA**, como apoderados principal y sustituto de **COLPENSIONES**, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en el memorial de sustitución.

De otro lado, se advierte que, al estar el proceso al despacho, **COLPENSIONES** se notificó del auto admisorio y contestó la demanda. Por tal circunstancia, como el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., debe entenderse presentado en tiempo el escrito.

Así, como las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de todas las convocadas a juicio.

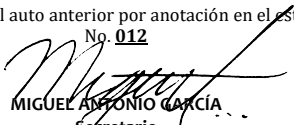
Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 03 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 012


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. contestó la demanda dentro del término legal y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190004200

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **PABLO ANDRÉS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, como apoderado de **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y que la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

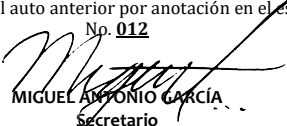
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **03 de febrero de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

Nº. **012**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190012200

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 *ibidem*, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo indicado en escrito visible en la carpeta “04. Desistimiento 29.01.2021”, archivo “02. Memorial desistimiento”.

Se **CONDENA EN COSTAS** a la parte actora, dado que no hubo acuerdo al respecto, ni se coadyuvó la solicitud. Líquidense con la suma de \$160.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

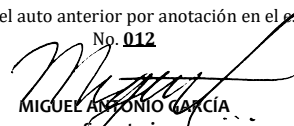
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 03 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 012



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que las encartadas contestaron la demanda oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190014700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ**, como apoderado de los señores **DERLY DAYANA VARGAS QUITIÁN** y **FABIO ALIRIO CRISTANCHO TRIANA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la contestación de la señora **DERLY DAYANA VARGAS QUITIÁN**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. Se manifiesta frente a los hechos 14, 21, y 31 "*no es cierto que se pruebe (sic)*", lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 3º Art. 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto se debe manifestar las razones de la respuesta.
2. La documental contenida en la "*PETICIÓN ESPECIAL (sic)*" debe solicitarse directamente ante el tercero mencionado, pues para la consecución de tal información no se requiere orden judicial. Por ello, con la subsanación se debe allegar la constancia de radicación, so pena de entenderse que se desistió de la mencionada prueba. (Artículos 173 y 275 inciso 2º del C.G.P.)

De igual manera, la contestación del señor **FABIO ALIRIO CRISTANCHO TRIANA**, no reúne los requisitos de ley, en tanto que:

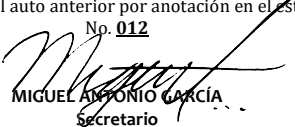
1. Se manifiesta frente a los hechos 17 a 19, 21, 28, 29 y 31 "*No me consta, que se pruebe (sic)*", lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 3º Art. 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto se debe manifestar las razones de su respuesta.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **TENER POR PROBADOS LOS REFERIDOS HECHOS, POR DESISTIDA LA MENCIONADA APRUEBA y POR CONTESTADA LA DEMANDA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO DEMÁS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 03 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
Nº. 012

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que la encartada se notificó personalmente del auto admisorio y presentó escrito de contestación oportunamente. De otro lado, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110013105036201900028700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** y **ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO**, identificados en legal forma, como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Sin embargo, se deja constancia que la documental obrante a folios 168 a 223, no fue relacionada en el acápite de pruebas.

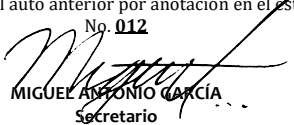
Por último, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 03 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 012


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contestaron dentro del término legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190033300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** respectivamente, a la doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y al doctor **MANUEL FELIPE GRISALES MESA** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en el memorial de sustitución.

Ahora, dado que se surtieron las notificaciones según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por todas las convocadas a juicio.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, **se señala el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

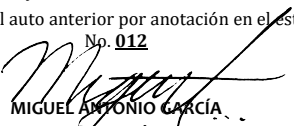
Por último, conforme lo solicitado (Fl. 250) se tiene por revocado el mandato anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P. y consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 03 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 012


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLPENSIONES allegó dos escritos de contestación de la demanda, el primero (Fls. 117 a 125) dentro del término legal y el segundo como “REFORMA A LA CONTESTACION (sic) (...)” de forma extemporánea (Fls. 141 a 147). De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190034000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y a los doctores **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** y **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS**, como apoderados principal y sustituto de **HOTELES DANN S.A.S.** respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en los memoriales de sustitución.

Ahora, se advierte que se surtió la notificación de **COLPENSIONES**, según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que, al estar el proceso al despacho, **HOTELES DANN S.A.S.** se notificó personalmente del auto admisorio (Fl. 174) y presentó escrito de contestación. Por tal circunstancia, como se aportó cuando el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., debe entenderse presentado en tiempo.

Así las cosas, como las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibídem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las convocadas a juicio.

De otro lado, **SE RECHAZA DE PLANO** el escrito aportado a folios 141 a 147, denominado “REFORMA A LA CONTESTACION (sic)” (Mayúsculas y negrillas originales), toda vez que la reforma aplica únicamente para la demanda y no para la contestación de la demanda, según lo dispuesto en el Art. 28 inciso 2° del C.P.T y S.S. y, adicionalmente, fue allegado por fuera del término de traslado.

De otro lado, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** (Fl. 705), por lo que se corre traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Adicionalmente, se tiene como nueva encartada a la **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a dicha demandada, como lo establece el literal A del numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibídem. Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al art. 29 inciso final del C.P.T y S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir las direcciones electrónicas o sitios de notificación, señalar que corresponden a los utilizados por la empresa, la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

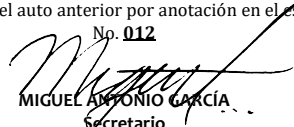
En tal evento, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación, **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **03 de febrero de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **012**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- presentó escrito de contestación oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Asimismo, la parte actora allegó certificados de envío del citatorio y del aviso, que demuestran que éstos fueron recibidos por las encartadas de orden privado.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190047300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **BRAYAN LEÓN COCA** como apoderados principal y sustituto de **COLPENSIONES** respectivamente, y **ALEJANDRO MIGUEL ACASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en el memorial de sustitución.

Ahora, al estar el proceso al despacho, **PORVENIR S.A.** se notificó personalmente del auto admisorio (Fl. 134) y presentó escrito de contestación. Por tal circunstancia, como se aportó cuando el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., debe entenderse presentado en tiempo.

Por lo anterior, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. en relación a COLPENSIONES y como quiera que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Finalmente, se advierte que la parte actora remitió en debida forma el citatorio a la dirección de notificación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; sin embargo, el aviso se encuentra mal elaborado, dado que no se informó el término correcto con el que contaba la encartada para concurrir al despacho a fin de notificarse del auto admisorio, conforme al artículo 29 del C.P.T. y S.S. (Folio 111).

Así las cosas y con el fin de precaver posibles nulidades, se ordena a la parte actora que remita nuevamente el aviso, con la información correcta.

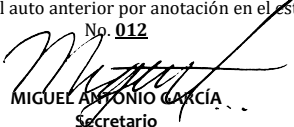
Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **03 de febrero de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **012**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario